




**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**  
REPÚBLICA DOMINICANA

# **INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO**


**Carta Circular SB: Núm. 008-2022**

1 de julio de 2022

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da. versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 2/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: <b>1 de 26</b>

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>3</b>
1.	Finalidad	3
2.	Alcance	3
3.	Ámbito de Aplicación	3
<b>II.</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
<b>IV.</b>	<b>LINEAMIENTOS QUE DEBEN APLICAR LAS EIF</b>	<b>8</b>
1.	Principios que las EIF deben aplicar	8
2.	Rol del Consejo	9
<b>V.</b>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES EN LAS EIF</b>	<b>10</b>
1.	Apertura de la cuenta	10
1.1	Titular de la cuenta	10
1.2	Requisitos de elegibilidad y depuración del solicitante	11
1.3	Contrato de apertura	11
1.3.1	Formalidades	11
1.3.2	Modificaciones	12
1.3.3	Terminación de la contratación	12
1.4	Número de la cuenta	13
1.5	Restricciones a la apertura	13
2.	Tipos de Cuentas	13
2.1	Cuentas de ahorro	13
2.2	Cuentas de ahorro programado	13
2.3	Cuentas básicas	14
2.4	Cuentas básicas para pagos de nómina	15
2.5	Cuentas corrientes	16
2.6	Consideraciones para la apertura de cuentas a empresas o personas comerciantes en el proceso de reestructuración o liquidación Judicial	17
<b>VI.</b>	<b>INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN</b>	<b>17</b>

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 2 de 26

1.	Nombre de la EIF	18
2.	Denominación y código de cada tipo de instrumento	18
3.	Domicilio de la entidad emisora	18
4.	Localización de la oficina y fecha de emisión	18
5.	Nombres, apellidos, cédula de identidad y electoral y domicilio del(los) titular(es) del instrumento	18
6.	Monto nominal del instrumento financiero en número y letra, en moneda nacional o extranjera, conforme a la Ley vigente	18
7.	Plazo a que se emite el instrumento	19
8.	Tasa de interés nominal y forma de pago	19
9.	Fecha de vencimiento del instrumento	19
10.	Firmas autorizadas	19
11.	Sello seco, gomígrafo y certificado digital	19
12.	Firma de los titulares del instrumento	19
13.	Número del recibo de ingreso	19
14.	Código de verificación	19
15.	Condiciones a las que está sujeto el instrumento	20
VII.	<b>CANALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN</b>	20
VIII.	<b>LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS (BANCA ELECTRÓNICA).</b>	21
IX.	<b>DESMATERIALIZACIÓN DE LOS VALORES EN PODER DEL PÚBLICO</b>	22
X.	<b>TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE CAPTACIONES</b>	23
1.	Tasa de interés y retribución de los instrumentos de captaciones	23
2.	Operaciones en la cuenta	23
3.	Renovación o cancelación de los depósitos a plazo	23
4.	Inactividad y abandono	24
5.	Embargo u oposición	24
6.	Reclamaciones de valores en caso de fallecimiento del titular	25
7.	Extravío o destrucción del documento físico	25
XI.	<b>REMISIÓN DE INFORMACIÓN</b>	25
XII.	<b>SANCIONES</b>	25

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 3 de 26

## I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. Finalidad

Establecer los lineamientos que deben observar las entidades de intermediación financiera, en lo adelante EIF, para la emisión, renovación, cancelación y control de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo, certificados financieros y demás instrumentos de captación de recursos del público, así como, las características que deben cumplir los referidos instrumentos y los medios de contratación de estos.

### 2. Alcance

Este Instructivo establece los lineamientos mínimos que deberán observar las EIF para la contratación, emisión, renovación, cancelación y control de los productos de captación de recursos, así como, los diferentes canales que podrán utilizar las entidades para realizar estas operaciones.

### 3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las siguientes EIF:

- a) Bancos Múltiples,
- b) Bancos de Ahorro y Crédito,
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos,
- d) Corporaciones de Crédito y
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS


Para la aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Anotaciones en Cuenta:** Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de estos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
- b) **Depósitos a la Vista:** Es un instrumento financiero en el cual las cantidades depositadas pueden retirarse o transferirse (mediante cheques, medios digitales o similares) en cualquier momento, sin previo aviso a la entidad depositaria.
- c) **Depósitos a Plazo:** Es un producto que consiste en la entrega de una cantidad de dinero a una EIF durante un tiempo determinado con pagos de intereses. Transcurrido ese plazo, la entidad devuelve el dinero. Estos podrán ser redimidos antes de la fecha de vencimiento.
- d) **Banca Electrónica:** Es la prestación de productos y servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos. La banca electrónica involucra los servicios y operaciones ofrecidos por el Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), banca por internet, banca móvil, banca por teléfono, cajeros automáticos, terminales de puntos de venta (POS), mensajería

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 4 de 26

instantánea (chat), redes sociales, correo electrónico, pago móvil y cualquier otro medio o canal electrónico.

- e) **Instrumento Desmaterializado:** Son aquellos que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro contable, conocido como documento informático, que se administra a través de los depósitos centralizados de valores.
- f) **Bonos Hipotecarios:** Son valores de oferta pública representativos de deuda a largo plazo emitidos por las EIF autorizadas, con la garantía de préstamos hipotecarios existentes registrados en el activo de estas, siempre que las condiciones sean compatibles con las consignadas en los referidos títulos y con lo establecido en la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- g) **Cédulas Hipotecarias:** Son instrumentos a largo plazo emitidos por las EIF autorizadas, con la finalidad de captar recursos directamente del público para financiar préstamos hipotecarios a la vivienda y al sector hipotecario en general, los cuales a su vez constituyen su garantía, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- h) **Certificados Financieros:** Son valores negociables emitidos por una EIF que ofrece una rentabilidad fija en el período de tiempo determinado.
- i) **Contratos de Participación Hipotecaria:** Son acuerdos legales o instrumentos de deuda suscritos o emitidos por las EIF autorizadas, con la garantía de préstamos hipotecarios registrados en el activo de las mismas, cuyos derechos y garantías son cedidos a los inversionistas mediante contrato, con lo cual constituyen la garantía primaria del instrumento de deuda emitido, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- j) **Cuenta de Ahorro:** Es un depósito de dinero a la vista con disponibilidad inmediata. Este producto se caracteriza porque se encuentra instrumentado en el medio contractualmente pactado, en la que se recogen todas las operaciones que se realizan y puede disponer de dichos fondos a través de cajero automático, ventanilla, transferencias electrónicas, entre otros medios.
- k) **Cuenta de Ahorro Programada (CAP):** Corresponde a la modalidad de contrato de depósito bancario que suscribe una o más personas físicas con una EIF, con el objetivo de ahorrar los fondos necesarios para efectuar el pago de la cuota inicial o cuotas mensuales para la adquisición de una vivienda de bajo costo, al amparo de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- l) **Cuenta Básica:** Es un depósito de dinero a la vista con disponibilidad inmediata, exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de solicitar una cuenta, no tienen otros productos en el sistema financiero.
- m) **Cuenta Básica para el Pago de Nómina:** Es un depósito de dinero a la vista, exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras, con disponibilidad inmediata y se utiliza solo para recibir el pago de salario del trabajador.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 5 de 26

- n) **Cuenta Corriente:** Es un contrato bancario por el cual el cliente realiza depósitos a la vista en la EIF y puede disponer de manera inmediata de dichos fondos a través de cheques, cajero automático, por ventanilla, transferencias electrónicas, entre otros medios.
- o) **Desmaterialización:** Consiste en la sustitución de los títulos físicos o láminas de valores, para su presentación mediante registros electrónicos en un Depósito Centralizado de Valores.
- p) **Firma Electrónica (Simple):** Son los datos en formato electrónico agregados a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica, que se utilizan para firmar.
- q) **Firma Electrónica Avanzada:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- r) **Firma Electrónica Cualificada:** Es una Firma Electrónica Avanzada que se crea mediante un Dispositivo Cualificado de Creación de Firmas Electrónicas y que cuenta con un Certificado Cualificado de Firma Electrónica.
- s) **Intereses:** Monto resultante de la aplicación de la tasa de interés nominal sobre el crédito otorgado o depósito realizado, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- t) **Letras Hipotecarias:** Son valores de oferta pública representativos de deuda a largo plazo emitidos por las EIF, como mecanismo de financiamiento para préstamos hipotecarios para la construcción o adquisición de viviendas, de conformidad con la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, de la Normativa Vigente.
- u) **Mutuos Hipotecarios Endosables:** Son préstamos hipotecarios concedidos con recursos captados directamente del público por las EIF, mediante título de crédito constituido por la escritura pública en la que consta para esos fines, que tienen como garantía el primer rango de la hipoteca sobre bienes inmuebles presentados por el deudor y consignan la estipulación previa de que pueden ser cedidos a terceros, de conformidad con la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. El referido título de crédito podrá ser colocado en el mercado por los mecanismos habituales, a fin de que sea transferido mediante endoso, sin responsabilidad para institución endosante.
- v) **Mutuos Hipotecarios no Endosables:** Son préstamos hipotecarios concedidos con recursos captados directamente del público por las EIF, mediante los instrumentos habituales de captación, que tienen como garantía el primer rango de la hipoteca sobre bienes inmuebles presentados por el deudor y consignan la estipulación previa de que no pueden ser cedidos a terceros, de conformidad con la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- w) **Nominativo:** Se refiere al documento o valor bancario que están extendidos a nombre del propietario y no al portador.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 6 de 26


- x) **Oferta Privada:** Es todo ofrecimiento directo, realizado por cualquier persona a un grupo de personas o sectores o grupos específicos, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
- y) **Oferta Pública:** Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
- z) **Tasa de Interés Nominal:** Corresponde al porcentaje anualizado que cobran o pagan los intermediarios financieros por las operaciones activas (de préstamos) o pasivas (de depósitos). Es decir, es el precio que tiene el dinero para el usuario o la entidad, en calidad de créditos o depósitos.
- aa) **Valores en Poder del Público:** Comprende las obligaciones derivadas de la captación de recursos a través de la emisión de valores negociables.
- bb) **Valor Nominal:** Valor facial especificado en la anotación en cuenta del instrumento de deuda o valor de que se trate.
- cc) **Usuario:** Persona física o jurídica que contrata productos o recibe la prestación de servicios financieros contractuales o extracontractuales, ofertados por una EIF.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Se define intermediación financiera como la captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, quedando regulada la captación del público que sea destinado a estos fines, conforme al literal (b) del artículo 3 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera.

Las EIF podrán captar fondos a la vista (en moneda nacional), de ahorro y a plazo (en moneda nacional y extranjera) e instrumento de valor (en moneda nacional), únicamente bajo las modalidades autorizadas a cada tipo de entidad por la Ley Monetaria y Financiera y las normativas vigentes, las cuales son identificadas a continuación:

- a. Depósitos a la vista en cuenta corriente en moneda nacional.
- b. Depósitos de ahorro en moneda nacional y extranjera.
- c. Depósitos a plazo en moneda nacional y en moneda extranjera.
- d. Bonos.
- e. Letras.
- f. Certificados financieros.
- g. Letras hipotecarias.
- h. Bonos hipotecarios.
- i. Cédulas hipotecarias.
- j. Contratos de participación hipotecaria.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 7 de 26

- k. Mutuos hipotecarios endosables.
- l. Mutuos hipotecarios no endosables.
- m. Cualquier otro instrumento similar que la Junta Monetaria o por Ley sean aprobados.

Los depósitos a la vista como cuentas corrientes y de ahorro, y los depósitos a plazo deberán ser nominativos. Se considerarán depósitos a la vista los exigibles desde el momento de su apertura, se incluyen dentro de estos los depósitos a plazo que, aunque sean contratados a una fecha de término, el titular del instrumento podrá redimirlo anticipadamente.

Las cuentas de ahorro podrán ser con libreta física o sin libreta, con tarjetas u otro medio electrónico de pago y la cuenta corriente, será movilizada por cheques, órdenes de pago, o por cualquier medio electrónico de pago aplicado al efecto.

Los depósitos a plazo podrán ser documentados mediante documentos físicos, digitales o desmaterializado no negociables, emitidos por la EIF con numeración sucesiva, que deberán inscribir en los registros llevados al efecto.

Los certificados financieros podrán ser físicos, digitales o desmaterializado, representados por anotaciones en cuenta de acuerdo con las disposiciones de la materia y negociables. La emisión de dichos instrumentos podrá ser colocados de forma pública o privada.

Las EIF deben observar los preceptos normativos para ofertar, contratar y prestar los productos de captaciones, de acuerdo con las normas generales de contratación, la Ley núm. 155-17 sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ro de junio de 2017; así como, las normativas complementarias vigentes y los principios rectores del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación.

Los depósitos del público en las EIF están garantizados por los recursos disponibles del Fondo de Contingencia hasta el monto dispuesto por el literal (c) del artículo 64 de la Ley Monetaria y Financiera, actualizado por la Primera Resolución de Junta Monetaria del 15 de diciembre de 2020 y sus modificaciones.

Las EIF deberán mensualmente entregar los estados de cuenta de los instrumentos de captación contentivos del número de cuenta, nombre del titular, los movimientos y saldos, así como, toda otra información que considere útil para el usuario. Dichos estados deberán estar a disposición gratuita del usuario por la vía que éste elija: mensajería, correo o plataformas electrónicas.

El ofrecimiento y mantenimiento de los productos referidos en el presente Instructivo no pueden estar condicionados a la adquisición o mantenimiento de otros productos o servicios.

Las EIF deberán mantener archivada, en las formas legalmente establecidas, la constancia de que el usuario ha dado su consentimiento y ha recibido el detalle de los costos del producto, cualquiera que sea su concepto.

La contratación no presencial o digital de cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo u otros valores en poder del público, sólo podrá admitirse para productos y servicios calificados como de riesgo bajo o medio. En caso de que la entidad decida contemplar un producto de mayor riesgo podrá hacerlo siempre

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 8 de 26

que demuestren la implementación de controles proporcionales a las exposiciones, así como, el cumplimiento de las disposiciones de mitigación establecidas en la normativa vigente y las mejores prácticas. En adición, podrán realizar las operaciones de depósitos o retiros por medios digitales, utilizando firmas electrónicas avanzadas, siempre que la entidad cuente con políticas, procedimientos y sistemas para gestionar los riesgos legales y operacionales, así como, prevenir la comisión de delitos. Estos procedimientos deben ser aprobados por el órgano competente.

Las EIF deberán incluir en los documentos correspondientes a la contratación, información relativa a medidas de seguridad aplicables al uso de los cajeros automáticos y deberán establecer políticas y procedimientos con respecto a los límites diarios permitidos en el uso de estos para reducir los riesgos o perjuicios por fraudes.

Mediante los sistemas de transferencia electrónica de fondos, los titulares podrán transferir la totalidad de los fondos conforme lo dispuesto por la EIF en sus políticas y límites máximos diarios para reducir los riesgos o perjuicios por fraudes.

Las EIF deberán establecer en sus políticas y procedimientos internos los asuntos siguientes:

- a) Descripción del producto o la propuesta de modificación al mismo, así como, las razones que justifican su creación o modificación, incluyendo:
  - ✓ Límites transaccionales, monedas excluidas y restricciones o prohibiciones.
  - ✓ Descripción de la transacción o transacciones que constituyen el funcionamiento del producto, mostrando la secuencia en que deben ocurrir.
  - ✓ Canales de distribución a través de los cuales se permitirá la contratación del producto.
  - ✓ Requerimientos para la aprobación de la contratación, cuando corresponda.
  - ✓ Contratos a utilizar.
- b) La evaluación y monitoreo de los productos nuevos o existentes de captaciones tomando en cuenta el riesgo asociado al que están vinculados, conforme lo establecido en la normativa sobre evaluación y eventos potenciales de riesgo, a los fines de salvaguardar las disposiciones establecidas en las normativas relacionadas con el riesgo operacional, control interno, protección de los usuarios, protección de data, ciberseguridad y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c) Incluir disposiciones que abarquen todo lo relacionado a la debida diligencia de los servicios de tercerización o subcontratación (outsourcing) según lo dispuesto en el instructivo sobre debida diligencia vigente.
- d) Programas de educación relacionados a los productos de ahorro o captación que ofrecen a los usuarios.

#### **IV. LINEAMIENTOS QUE DEBEN APLICAR LAS EIF**

##### **1. Principios que las EIF deben aplicar**

Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos internos que aseguren la aplicación de los principios siguientes:


	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 9 de 26

- a) **Transparencia:** Implementar políticas y procedimientos para exigir transparencia en los términos, condiciones y precios de los productos de captación de recursos y comunicarse con sus usuarios en momentos apropiados, a través de canales adecuados y adoptar las medidas necesarias, para garantizar que el usuario entienda el producto y que le permita tomar decisiones.
- b) **Privacidad de los datos del cliente:** Implementar políticas y procedimientos para resguardar de manera segura y confidencial la información sobre los titulares de los productos de captación de recursos, con la finalidad de mantener la privacidad de sus datos.
- c) **Diseño y distribución apropiada de productos:** Identificar el nicho de mercado y las características de los clientes, con la intención de no afectar los intereses de los usuarios y evitar el uso de técnicas agresivas de venta.
- d) **Precios responsables:** Implementar políticas y procedimientos que contribuyan a la transparencia de los precios, estableciendo de manera clara el pago de intereses y el cobro de comisiones.
- e) **Trato justo y respetuoso a los usuarios:** Implementar un código de conducta o ética que garantice un trato justo y respetuoso a los usuarios.

## 2. Rol del Consejo

El Consejo será responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas para la oferta y contratación de los productos de captación, que cubra los aspectos mínimos siguientes:

- a) Estructuración de contratos de los productos.
- b) Contratación de los productos mediante medios electrónicos, cuando aplique.
- c) Aprobación y modificación de los tarifarios de productos.
- d) Difusión y publicidad de los productos.
- e) Metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos.
- f) Establecer, modificar, notificar y publicar las tasas de interés, comisiones y cargos de los productos.
- g) Programas de capacitación dirigidos al personal de las áreas involucradas en la atención y servicio a los usuarios, con la finalidad de que estos brinden un trato respetuoso, de calidad y entrega de la información que los usuarios requieran.
- h) Capacitaciones periódicas dirigidas al personal involucrado con la vinculación no presencial, así como, a aquellos responsables de la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles aplicados por la entidad en sus procesos de transformación digital.
- i) Políticas de debida diligencia para contar con un adecuado conocimiento sobre sus clientes actuales y potenciales de los productos de captación a contratar y de las actividades que realizan.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 10 de 26

- j) Protección a los usuarios, ante los riesgos asociados a las actividades de banca electrónica, así como, a fraudes provenientes de usurpación de identidad, apropiación y otros usos indebidos, y de cómo proceder ante los casos en los que estos informen que han sido víctimas de estas situaciones.
- k) Revisar periódicamente los riesgos asociados a la vinculación no presencial de cara a su apetito y tolerancia de riesgo, como también la implementación de políticas de riesgo y controles relacionados al mismo.

## **V. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES EN LAS EIF**

Las EIF deberán establecer políticas y procedimientos para la custodia y seguridad de los documentos o papelería utilizada para la apertura de cuentas.

En adición, deberán consignar en sus políticas internas, que debe estar a disposición de los Usuarios tanto de manera física como digital, las condiciones que observarán para la apertura, manejo, funcionamiento y cierre de las cuentas previstas en el presente Instructivo.

### **1. Apertura de la cuenta**

Las EIF deberán observar como mínimo los siguientes lineamientos para la apertura de cuentas:

#### **1.1 Titular de la cuenta**


Podrá ser titular de una cuenta, la persona física o jurídica que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos por la entidad.

Las EIF podrán abrir la cuenta a nombre de un único titular (unipersonal), o de varios titulares (pluripersonal). En caso de apertura de cuenta pluripersonal, deberán indicar si la cotitularidad será solidaria o mancomunada.

En caso de cotitularidad solidaria, la consignación de los titulares será establecida mediante la conjunción “o”, por lo que, los retiros realizados a solicitud de cualquiera de ellos serán liberatorios para la entidad.

En caso de cotitularidad mancomunada, la consignación de los titulares será establecida mediante la conjunción “y”, por lo que, los retiros efectuados solo serán liberatorios por la entidad, si son realizados por los titulares de la cuenta.

La cuenta podrá ser contratada a favor de un menor de edad, por su(s) padre(s) o tutor(es) legales, estando su operatividad sujeta a lo dispuesto en la presente norma.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 11 de 26

## 1.2 Requisitos de elegibilidad y depuración del solicitante

Los requisitos de elegibilidad deberán ser establecidos en los manuales de políticas y procedimientos de las EIF, los cuales deberán basarse en criterios objetivos y no discriminatorios y estar en consonancia a lo estipulado en el Instructivo sobre Debida Diligencia y las demás normativas vigentes.

Entre dichos requisitos deberá consignarse la depuración de los antecedentes del solicitante, que habrá de realizarse de conformidad con la normativa aplicable al momento de la contratación. Las EIF estarán obligadas a efectuar dicha depuración tanto al momento de la contratación, así como, durante la vigencia de la relación contractual.

A excepción de la cuenta básica y cuenta básica para pagos de nómina, las EIF podrán establecer montos mínimos para la apertura de las cuentas.

Las entidades podrán establecer un balance mínimo en las cuentas de ahorro y corrientes, no obstante, no podrán aplicar cargos por mantener balance por debajo del mínimo establecido.

## 1.3 Contrato de apertura

### 1.3.1 Formalidades

Para la apertura de la cuenta se precisa la suscripción de un contrato entre la entidad y el(los) usuario(s), ya sea realizado por medios físicos o por medios electrónicos, en el que consten las disposiciones que regirán la relación y las condiciones a que está sujeta la cuenta, cuyo ejemplar debe ser entregado al titular de la cuenta ya sea de manera física o digital según la preferencia de las partes, independientemente del canal utilizado para la contratación.

En adición a las previsiones que consten en otras normas que resulten aplicables, como el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, los contratos deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación de la modalidad de la cuenta.
- b) Medio de anotación de las operaciones.
- c) Las formalidades a cumplir para los depósitos y retiros.
- d) Información relativa a los cargos y comisiones aplicables, conceptualizados y establecidos en la forma más detallada y desagregada posible.
- e) El procedimiento y obligaciones de las partes en caso de pérdida de la libreta o el dispositivo electrónico autosuficiente adscrito a la cuenta para acceso a los sistemas automatizados, cuando aplique.
- f) La tasa de interés nominal y efectiva anualizada con indicación de su forma de cálculo.
- g) Previsiones relativas a la acumulación y capitalización, cuando apliquen, de acuerdo a lo estipulado en la presente norma.
- h) Limitaciones a los retiros, cuando apliquen, de conformidad a lo estipulado en la presente norma.
- i) Procedimiento en caso de fallecimiento del titular.
- j) Procedimiento en caso de notificaciones de embargo(s) u oposición(es).
- k) Autorización expresa para débito a cuenta, en los casos que aplique.
- l) Formalidades para la cancelación de la cuenta.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 12 de 26

Para la contratación entre las partes, las EIF deberán requerir de sus usuarios la firma, ya sea de manera ológrafa, electrónica o biométrica. En caso de ser electrónica, deberán seguir los criterios establecidos en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación decreto 335-03, la Resolución No. 071-19 del Indotel y demás Normas Complementarias de firmas electrónicas.

Queda entendido para las EIF que existen 3 tipos de firma electrónica válidas, a saber, simple, avanzada y cualificada. En el caso de la firma electrónica (simple), las entidades podrán utilizar la misma siempre y cuando haya sido acordado el uso de este mecanismo en el acuerdo de servicio, debidamente firmado por el usuario por medios físicos o por medios electrónicos con la firma electrónica avanzada o cualificada.

La EIF tiene la obligación de resguardar y tener disponible en todo momento el contrato y todos los registros en el cual el cliente acepta la relación contractual. Este archivo deberá ser en medios físicos o digitales por el período establecido en el artículo 51 de la Ley Monetaria y Financiera, el cual es de diez (10) años.

### **1.3.2 Modificaciones**

Para las modificaciones a los aspectos reservados en el contrato del producto, las EIF deben aplicar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación.

### **1.3.3 Terminación de la contratación**

Con relación a la terminación de los contratos, las EIF deben observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación.

Cuando el usuario decida poner fin al contrato, la entidad está en la obligación de restituir el depósito, así como los intereses generados a la fecha de la terminación, en cualquier momento, a través de los medios que contractualmente se establezcan al efecto, ya sea de manera presencial o digital.

No podrá considerarse rescindido el contrato por el solo hecho de que la cuenta haya quedado sin saldo, sea porque el cliente retire los fondos o por la aplicación de cargos y comisiones o por alguna restricción judicial.

Si por las situaciones citadas, la cuenta se ve afectada o llega a registrar un balance cero, la entidad se encuentra obligada a notificar de inmediato al usuario sobre la situación. La EIF podrá rescindir el contrato en la forma contractualmente establecida, si el cliente no la reactiva en la forma estipulada en sus políticas, debiendo cumplir con la notificación en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación. La referida notificación suspende la aplicación de los cargos y comisiones, de modo que, los correspondientes a períodos posteriores no podrán ser cobrados.

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante respecto a las cuentas de ahorro programado y lo previsto en la legislación vigente, los saldos en las cuentas solo estarán sujetos a la caducidad que estipula la

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: <b>13</b> de <b>26</b>

normativa, por tanto, aun cuando no tengan movimiento, se seguirán abonando en ella los intereses hasta que legalmente adquieran la calidad de abandonadas.

#### **1.4 Número de la cuenta**

Las EIF deberán adoptar un sistema de numeración de las cuentas que impida cualquier tipo de confusión o error en su identificación y, en especial, la repetición de números previamente asignados, considerando el caso de cuentas canceladas.

#### **1.5 Restricciones a la apertura**

Las EIF podrán establecer en sus políticas internas, restricciones a la apertura de cuentas, con excepción de las cuentas básicas y cuentas básicas para pagos de nómina, siempre que las mismas se encuentren fundamentadas en razones objetivas de riesgo. Excepcionalmente, en los casos de cuenta de ahorro programado, la evaluación para la apertura podrá considerar el historial crediticio del solicitante. Fuera de estos casos, las EIF no podrán rechazar la apertura de una cuenta.

### **2. Tipos de Cuentas**

#### **2.1 Cuentas de ahorro**

Las cuentas de ahorro tendrán las siguientes características:

- a) Podrán ser en moneda nacional o extranjera.
- b) Podrán operar con o sin libreta, con tarjeta u otros medios electrónicos de pago, dependiendo de la modalidad del producto.
- c) Devengarán intereses.
- d) Podrán ser unipersonales o pluripersonales, dependiendo de la modalidad del producto.
- e) Podrán ser a nombre de personas físicas o jurídicas, dependiendo de la modalidad del producto.
- f) Podrán estar sujetas al pago de determinados cargos y comisiones, dependiendo de la modalidad del producto.


Se acreditarán en dicha cuenta los valores depositados por su titular o cualquier tercero, siempre que no se contravengan las políticas de la entidad basadas en disposiciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y otros actos ilícitos.

De conformidad con el medio de operación seleccionado por el(los) titular(es) de la cuenta, la entidad deberá proveerle un medio autosuficiente que le permita operar a través de los medios presenciales o no, como son libreta física, cajeros automáticos y otros sistemas automatizados.

#### **2.2 Cuentas de ahorro programado**

La apertura y manejo para este tipo de cuentas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para las cuentas de ahorro programado para la adquisición de viviendas de bajo costo y esta sección. Estas cuentas tendrán las siguientes características:

- a) Podrán ser en moneda nacional o extranjera.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 14 de 26

- b) Operarán solo con libreta o cualquier otra modalidad existente o creada en la EIF seleccionada, cuyo uso y custodia es de exclusiva responsabilidad del cliente.
- a) Devengarán intereses sobre saldos acumulados.
- b) Podrán ser unipersonales o pluripersonales.
- c) Serán solo a nombre de personas físicas.
- d) Los depósitos realizados a la cuenta deben corresponder únicamente al ahorro para el propósito consignado como objeto en el contrato.
- e) Son cuentas inembargables.
- f) Cuenta con un cronograma de depósitos mensuales, iguales y consecutivos que establecerá el titular o titulares al momento de la apertura.
- g) El cliente podrá realizar aportes voluntarios extraordinarios.

### 2.3 Cuentas básicas


Las cuentas básicas que ofrezcan las EIF será exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de completar una solicitud para su apertura, no dispongan de una cuenta de ahorro ni productos de créditos en el sistema financiero. Su apertura no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

El historial crediticio afectado por una situación legal o de crédito en el pasado no podrá ser obstáculo ni causal de rechazo para la apertura de la cuenta básica a los clientes.

La cuenta básica tendrá las siguientes características:

- a) Son creadas bajo la denominación “cuenta básica” y deben permanecer bajo dicha denominación desde el momento de su apertura hasta su clausura.
- b) Se expresa en pesos dominicanos (DOP).
- c) No requiere un monto mínimo de apertura ni un saldo promedio mínimo mensual de mantenimiento.
- d) No podrán emitirse con un monto inicial superior a sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) que será ajustado anualmente por la inflación.
- e) No podrán recibir depósitos por un monto superior a sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) que será ajustado anualmente por la inflación, durante un período de treinta (30) días (mes calendario).
- f) Podrá estar exenta total o parcialmente de comisiones y cargos inherentes a las cuentas de depósitos.
- g) Se podrá abrir de manera presencial o no presencial por el interesado.
- h) En los casos de apertura de manera no presencial, las EIF deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por las normativas vigentes relacionadas a la gestión del riesgo operacional y ciberseguridad; riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las EIF deberán proveer sin cargo y a opción del cliente, una tarjeta bancaria física o digital que les permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en la normativa.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 15 de 26

Para abrir una cuenta básica de ahorro en una EIF se requerirá que el potencial cliente proporcione la información y documentación mínima detallada a continuación:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Copia de un documento de identidad válido:
  - i. Para los nacionales dominicanos se requerirá la cédula de identidad y electoral.
  - ii. Para los extranjeros residentes, copia de cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral (JCE).
- d) Estado civil.
- e) Domicilio y número de teléfono, incluyendo cualquier prueba fehaciente de dicho domicilio.


Las EIF deberán establecer procedimientos, basados en la normativa y estándares de Debida Diligencia; así como, deberán considerar los requerimientos mínimos que deben observar las EIF para abrir cuentas básicas de ahorros establecidos en la normativa vigente emitida por la SB. En todo caso, la entidad deberá verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el cliente en alguna fuente de información oficial.

Los clientes sólo podrán tener habilitada una (1) cuenta básica en el sistema financiero. Esta restricción deberá ser comunicada al cliente al momento de la apertura. Las EIF deberán asegurarse al momento de la contratación de la cuenta básica de que el cliente no posea una cuenta similar en el sistema financiero.

#### **2.4 Cuentas básicas para pagos de nómina**

Estas cuentas son exclusivamente para el pago del salario del trabajador y sus características son las siguientes:

- a. Serán unipersonales y estarán a nombre de cada empleado;
- b. No requerirá de un monto mínimo para su apertura ni de un saldo promedio mínimo ni máximo mensual de mantenimiento;
- c. Se admitirá en dicha cuenta la acreditación de las remuneraciones normales y habituales, así como otros conceptos derivados de la relación laboral;
- d. Podrá abrirse por el empleador o por el trabajador, en caso de que éste último decida abrirla en una EIF de su elección;
- e. Deberán contar con carta(s) o certificación(es) laboral(es) que de(n) constancia de la relación de trabajo entre el trabajador solicitante y su empleador.
- f. Podrán abrirse a personas físicas nacionales o extranjeras.
- g. En virtud del artículo 200 del Código de Trabajo es inembargable, con excepción de cuando se trate de demandas por pensiones alimentarias dispuestas en virtud de asistencia económica obligatoria de los hijos menores de edad conforme a la Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 16 de 26

- h. Las EIF deberán proveer sin cargo y a opción del cliente, una tarjeta bancaria física o digital que les permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en la normativa.

El historial crediticio o los antecedentes penales de un trabajador no podrán ser obstáculo ni causal de rechazo para la apertura de la cuenta de nómina a los trabajadores.

Para abrir una cuenta básica para pagos de nómina en una EIF se requerirá que el potencial cliente proporcione la información y documentación mínima detallada a continuación:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Copia de un documento de identidad válido:
  - i. Para los nacionales dominicanos se requerirá la cédula de identidad y electoral.
  - ii. Para los extranjeros residentes, copia de cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral (JCE). Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento conforme a su estatus migratorio y el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- d) Estado civil.
- e) Domicilio y número de teléfono, incluyendo cualquier prueba fehaciente de dicho domicilio.

Las EIF deberán establecer procedimientos, basados en la normativa y estándares de Debida Diligencia; así como, deberán considerar los requerimientos mínimos que deben observar las EIF para abrir cuentas básicas para pagos de nómina establecidos en la normativa vigente emitida por la SB. En todo caso la entidad deberá verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el cliente en alguna fuente de información oficial.


## 2.5 Cuentas corrientes

La cuenta corriente o depósitos a la vista es un contrato por el cual una EIF se obliga a cumplir las órdenes de pago de su titular, hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella.

Las cuentas corrientes o depósitos a la vista tendrán las características siguientes:

- a) Serán en moneda nacional.
- b) Operarán con cheque o a través de dispositivos electrónicos autosuficientes.
- c) Devengarán o no intereses, dependiendo de las políticas de la entidad.
- d) Podrán ser unipersonales o pluripersonales.
- e) Podrán ser a nombre de personas físicas o jurídicas.

No se impedirá que una misma persona mantenga dos o más cuentas corrientes o depósitos a la vista en una misma entidad, las cuales deberán operar separadamente unas de otras, con talonarios de cheques distintos, debiendo ser tratadas de forma independiente para efectos de depósitos, giros, adelantos y protestos. Esto no será impedimento para que la entidad traspase saldos de una cuenta a otra por autorización del titular.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 17 de 26

## **2.6 Consideraciones para la apertura de cuentas a empresas o personas comerciantes en el proceso de reestructuración o liquidación Judicial**

Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y el artículo 81 del Reglamento de Aplicación de la referida ley, así como, cualquier modificación que trate esta disposición en el futuro.


Estas cuentas deberán ser abiertas durante el proceso de reestructuración y liquidación judicial, destinadas para el uso exclusivo de dicho proceso. El manejo de esta cuenta estará a cargo del “Conciliador” o del “Liquidador”, el cual deberá depositar para la contratación de la misma los documentos siguientes:

- i. La resolución del tribunal competente que designa el Conciliador o Liquidador, Acta de Aceptación firmada por el Conciliador o Liquidador y el Secretario del Tribunal que lo nombra, donde se verifique la aceptación del cargo.
- ii. Certificado de registro y carnet de identificador del Conciliador o Liquidador de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- iii. Copia del documento de identidad del Conciliador o Liquidador.
- iv. Copia de los documentos de identificación personal de la persona física.
- v. En caso de persona jurídica:
  - a. Copia de los Estatutos Sociales de la empresa y listado de accionistas debidamente registrados ante la Cámara de Comercio correspondiente.
  - b. Copia de la confirmación en el portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la numeración del Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- vi. Otros documentos que por política interna la EIF requiera.

## **VI. INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN**

Las EIF podrán contratar o emitir los instrumentos de captación de manera física o digital; así como, los otros valores en poder del público podrán ser de oferta pública o privada.

Los instrumentos de captación sean estos físicos, digitales o en anotación en cuenta, deberán ser estructurados en idioma español y la descripción de éstos deberán estar visible en las documentaciones de promoción del producto. Los documentos de contratación de estos instrumentos deberán consignar como mínimo las informaciones que se indican a continuación:

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: <b>18</b> de <b>26</b>

### 1. Nombre de la EIF

Se deberá indicar la razón social completa de la EIF emisora, conforme a lo establecido en el literal (b) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, en tamaño visible, conjuntamente al número de registro asignado por la SB y el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

### 2. Denominación y código de cada tipo de instrumento

El código para cada instrumento de captación será conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la EIF de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.

### 3. Domicilio de la entidad emisora

Las EIF deben especificar su domicilio.

### 4. Localización de la oficina y fecha de emisión

Las EIF deben especificar la localización de la oficina en la cual el usuario procedió abrir el instrumento, así como, la fecha de emisión.

Cuando el instrumento sea contratado de manera digital, la EIF deberá contar con políticas internas que permitan identificar la sucursal responsable del instrumento contratado. En caso de valores de oferta pública, la indicación de la localización de la oficina no aplica.

### 5. Nombres, apellidos, cédula de identidad y electoral y domicilio del(los) titular(es) del instrumento


Se indicará en el instrumento el(los) nombre(s) y apellido(s) del(los) titular(es), la Cédula de Identidad y Electoral si son dominicanos. En caso de extranjeros residentes, se registrará la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral. Para aquellos casos de extranjeros no residentes, se utilizará el documento de identidad del país de origen y el pasaporte. Si son personas jurídicas, la razón social y el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

En caso de menores de edad no emancipados y que no cuenten con el Número Único de Identidad (NUI), se deberá registrar el nombre y la cédula de su tutor legal. Si el menor cuenta con el NUI, deberán adicionar el mismo.

Esta disposición no aplica para los valores de oferta pública.

### 6. Monto nominal del instrumento financiero en número y letra, en moneda nacional o extranjera, conforme a la Ley vigente

Las EIF deben detallar el monto nominal del instrumento financiero en número y en letra, e indicar si es en moneda nacional o extranjera. Esta disposición no aplica para las cuentas de ahorro y corrientes.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 19 de 26

### **7. Plazo a que se emite el instrumento**

Las EIF deben establecer en el instrumento el plazo al cual se emite el mismo. Esta disposición no aplica para las cuentas de ahorro y corrientes.

### **8. Tasa de interés nominal y forma de pago**

Para registrar la forma de pago de los intereses se identificará con la frecuencia que corresponda, de conformidad con la Tabla “T010 – FRECUENCIAS DE PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL” del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.

### **9. Fecha de vencimiento del instrumento**

Las EIF deberán especificar en el instrumento la fecha de vencimiento del mismo, de acuerdo a lo pactado con el usuario. Esta disposición no les aplica a las cuentas de ahorro y corrientes.

### **10. Firmas autorizadas**

Deberá incluirse el nombre y la firma de las personas autorizadas en representación de la EIF para firmar los instrumentos emitidos, pudiendo ser una firma electrónica avanzada o cualificada.

### **11. Sello seco, gomígrafo y certificado digital**

La EIF deberá colocar a cada instrumento físico que emita, un sello seco o gomígrafo con la inscripción del nombre o razón social de la entidad. Cuando los instrumentos sean emitidos por canales digitales, la EIF deberá utilizar un certificado digital de persona jurídica.

### **12. Firma de los titulares del instrumento**

Las EIF deberán obtener la firma manuscrita del usuario o la firma electrónica, independientemente de cuál sea el canal usado para la contratación del producto.

### **13. Número del recibo de ingreso**

El número de ingreso o el número del documento equivalente que generó la operación debe estar de manera visible en el instrumento de captación.

Cada EIF deberá asegurar que sus sistemas electrónicos, registren fielmente la información contable resultante de la operación para fines de reporte a la Superintendencia de Bancos.

### **14. Código de verificación**

Debe estar visible en el instrumento de captación el código generado por el Algoritmo (SHA1) que se asignará al momento de contratar el mismo, a partir de los datos del depositante: nombre, cédula de identidad personal, pasaporte, RNC y el código del instrumento financiero, para que los depositantes puedan auto-verificarse en la página web de la Superintendencia de Bancos. Este ente supervisor

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 20 de 26

suministrará a las EIF el programa que generará el referido código. Esta disposición no aplica a las cuentas de ahorro, corrientes y los instrumentos de oferta pública o desmaterializados.

#### **15. Condiciones a las que está sujeto el instrumento**

En los instrumentos de captación, sean físicos o digital, deberán figurar las condiciones a que está sujeto el instrumento. Las mismas deberán escribirse con caracteres legibles no inferiores a tres (3) milímetros, que permita su fácil lectura y comprensión; y deberán ajustar su contenido a las disposiciones de este Instructivo. Deberán referirse al menos a lo siguiente:

- a) Condiciones para el retiro;
- b) Renovaciones automáticas;
- c) Acciones en caso de fallecimiento del titular;
- d) Penalización por retiro anticipado;
- e) Acciones por retiro después de vencimiento, sin cláusula de renovación;
- f) Reinversión de intereses;
- g) Acciones en caso de pérdidas del instrumento; y,
- h) Acciones en caso de pignoración y traspaso del instrumento.

#### **VII. CANALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN**

Las operaciones de depósitos, retiros y transferencias podrán ser realizadas, según el caso, por los siguientes canales, de acuerdo con lo estipulado por cada entidad en sus políticas internas:

- a) En las oficinas de atención al público de la entidad.
- b) Cajeros automáticos.
- c) Terminales de Puntos de Venta (POS, por sus siglas en inglés).
- d) Dispositivos electrónicos (plataformas electrónicas).
- e) Dispositivos telefónicos (instrucción vía telefónica).
- f) Subagentes bancarios.
- g) Cualquier otro medio dispuesto por la entidad, previa notificación a la Superintendencia de Bancos.

Las EIF deberán establecer en sus manuales de políticas y procedimientos, las medidas necesarias para garantizar el uso de estos canales, sea de manera física o digital, la seguridad de los valores recibidos en depósito, las informaciones relativas a la cuenta, a su titular y a las operaciones realizadas, la identificación de la persona con facultad para efectuar la operación, así como, el procedimiento de reclamación en caso de discrepancias.

Las EIF no podrán desincentivar el uso de determinados canales mediante el establecimiento de cargos o comisiones sobre las operaciones, en adición al costo por mantenimiento del canal a través del cual se presta el servicio.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022
		Página: 21 de 26


### VIII. LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS (BANCA ELECTRÓNICA).

Las EIF deberán contar con políticas, procedimientos y controles internos necesarios para organizar una estructura adecuada de banca electrónica, que incluya de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. Tipo de las transacciones y operaciones bancarias ofrecidas.
2. Sistema de registro de las transacciones y operaciones.
3. Diseñar mecanismos efectivos para:
  - a. La supervisión de los riesgos asociados con las actividades de banca electrónica como, por ejemplo, riesgo operacional (tecnológico, de ciberseguridad y de seguridad de la información, etc.) que permita administrar estos riesgos.
  - b. La evaluación de las amenazas, vulnerabilidades e impactos derivados de los archivos de información que conforman los procesos asociados a la banca electrónica.
  - c. El desarrollo seguro de aplicativos y plataformas digitales.
  - d. La gestión de los incidentes que atenten contra la seguridad de la banca electrónica y su retroalimentación a la gestión de riesgos.
  - e. La prevención en caso de amenazas potenciales de seguridad interna y externa a la banca electrónica.
  - f. Las acciones a realizar en caso de violaciones a la seguridad interna y externa a la banca electrónica.
4. Mecanismos de seguridad que incluyan planes de continuidad del servicio y de recuperación ante desastres.
5. Mecanismos de debida diligencia y vigilancia de las relaciones de contratación de proveedores que guarden relación con el servicio de banca electrónica.
6. Mecanismos de autenticación internos y externos.

Las EIF que cuenten con banca electrónica deberán asegurarse de tener mecanismos de autenticación e identificación de los usuarios, basado en información o dispositivos que solo el cliente conozca y posea o basados en sus atributos físicos, los cuales deben tener como mínimo una de estas categorías:

- a. **Factor de categoría 1:** Información que sólo el cliente conoce, tales como, número de identificación personal, contraseña o datos personales proporcionados voluntariamente por el cliente, a través de canales de información o electrónicos seguros.
- b. **Factor de categoría 2:** Información que sólo el cliente tiene, tales como, generadores de contraseñas de un solo uso (tokens), teléfono móvil o tarjetas bancarias con circuito integrado u otras tecnologías de seguridad que vayan surgiendo.
- c. **Factor de categoría 3:** Información biométrica, tales como, contornos anatómicos, reconocimiento facial, huellas digitales, geometría de la mano, características del iris del ojo, etc.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: 22 de 26

Asimismo, deberán establecer y mantener bitácoras, protegidas de manipulación o alteración arbitraria, que permitan llevar una clara pista de auditoría, con la fecha y hora sincronizada con el tiempo universal coordinado.

Las bitácoras incluirán un registro de acceso y de uso del sistema, registrando las transacciones y operaciones realizadas por los clientes, las que la entidad mantendrá a disposición de la Superintendencia de Bancos y conservará por cualquier medio autorizado por Ley, por un periodo de tiempo no inferior a diez (10) años, posteriores a la cancelación de la operación. Las bitácoras deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a. El registro de acceso a los canales electrónicos, incluyendo el identificador del cliente, fecha y hora.
- b. Detalle de las operaciones monetarias realizadas, tales como: fecha, hora, canal tecnológico de acceso, monto, cuenta origen y cuenta destino y el tipo de transacción (débito / crédito).
- c. Datos que permitan realizar investigaciones, a los efectos de facilitar la identificación del origen de cualquier fraude o su intento, sobre medios o canales electrónicos.
- d. En banca por internet, se requiere almacenamiento de las bitácoras generadas en el servidor web (webserver), los cuales deberán contener, como mínimo, el método de registro (GET/POST/HEAD), el Identificador Uniforme de Recurso y sus parámetros (Uniform Resource Identifier–URI), la hora y fecha (timestamp).

Las EIF deberán asegurarse de que los servicios de banca electrónica suministrados por terceros cumplen con los requerimientos de bitácoras y que tanto la entidad como la Superintendencia de Bancos, tendrán acceso a los mismos en caso de ser necesario.


## **IX. DESMATERIALIZACIÓN DE LOS VALORES EN PODER DEL PÚBLICO**

La desmaterialización de los valores en poder del público, es decir, la presentación mediante registros electrónicos, deberán contar con las debidas medidas de seguridad para el resguardo de la información del instrumento.

Las EIF que deseen colocar valores en oferta pública, así como, cuando contraten valores desmaterializados con el público de manera privada, deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente.

Las EIF que contraten en operación privada con sus clientes instrumentos desmaterializados, deberán llevar un registro en el cual se individualice cada uno de los depósitos. Dicho registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número del documento que se ingresa desmaterializado al custodio de valores;
- b) Nombre completo o razón social del depositante, esto es, del titular o titulares del instrumento;
- c) Cédula de identidad o RNC (Registro Nacional de Contribuyente) y domicilio del depositante;
- d) Fecha de emisión;
- e) Capital;

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 24/03/2022
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Página: <b>23</b> de <b>26</b>

- f) Tasa de interés;
- g) Fecha de vencimiento;
- h) Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos determine.

## **X. TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE CAPTACIONES**

### **1. Tasa de interés y retribución de los instrumentos de captaciones**

- a. La tasa de interés de los instrumentos será la que libremente se acuerde entre la EIF y el depositante y, podrá ser fija o variable según se pacte en el instrumento de captación.
- b. Para el cálculo de los intereses las EIF deben utilizar el factor de 360 días y deben ser calculados sobre el saldo insoluto diario.
- c. En caso de reinversión o capitalización de los intereses, se deberá identificar el período por el cual se reinvierten y la fecha de corte y pago de los intereses.
- d. No serán establecidas excepciones al pago de intereses, cuando el cliente mantenga un balance por debajo del mínimo establecido.

### **2. Operaciones en la cuenta**

#### **2.1 Depósitos**

Los depósitos podrán ser realizados en efectivo, cheques o transferencia. Para cada transacción la entidad se encuentra obligada a expedir un comprobante (físico o digital) en el que consten las informaciones correspondientes al depósito al momento de la transacción.

Los depósitos efectuados en efectivo serán acreditados a la vista inmediatamente la entidad efectúe las comprobaciones que correspondan. Los realizados mediante cheques o transferencias se registrarán por la normativa vigente del Sistemas de Pago y Liquidación de Valores.


#### **2.2 Retiros**

Previo a la autorización de los retiros, la entidad está obligada a comprobar la existencia de fondos disponibles en la cuenta contra la que se gira, no debiendo permitir sobregiros en la cuenta por este concepto. Asimismo, la EIF debe verificar la autorización del titular de la cuenta por los medios físicos o electrónicos que esta determine.

### **3. Renovación o cancelación de los depósitos a plazo**

Las EIF podrán acordar con los titulares de los instrumentos a plazo, la renovación de los mismos por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, ajustados a los lineamientos siguientes:

- a. La autorización del cliente para la renovación deberá constar por escrito ya sea presencial o digital independientemente del medio que se haya realizado la contratación.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 24 de 26

- b. La autorización de renovación tendrá vigencia hasta nuevo aviso del cliente, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro al vencimiento correspondiente.

Con relación a la cancelación de los contratos de los depósitos a plazo, las EIF deben observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación. En adición, se considerará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los intereses y el capital se computarán para su pago, desde la fecha de recepción del depósito hasta el día de la presentación de la cancelación, deduciendo los intereses que fueron pagados durante la vigencia del instrumento.
- b) En caso de cancelaciones anticipadas de los depósitos a plazo, se podrá penalizar los intereses y nunca el capital. En aquellos casos, en que el cliente haya recibido intereses por un monto que sea superior al resultante de aplicar la tasa de penalización en las cancelaciones anticipadas, la entidad podrá descontar del capital la diferencia entre la tasa pactada y la tasa de penalización.
- c) Las EIF deberán sellar con la inscripción “cancelado” todos los instrumentos emitidos de manera física o digital que se cancelen.

Las EIF deberán establecer políticas escritas sobre el tratamiento que darán a los depósitos no exigidos a su vencimiento y sobre las cancelaciones anticipadas, e informarán al cliente de estas al momento de la apertura de los instrumentos.

#### **4. Inactividad y abandono**


Los aspectos relacionados a la inactividad y abandono de las cuentas referidas en esta norma, se regirán por el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas. No se considera como cuenta inactiva aquellas que no cumplan con lo definido en la normativa que las regula. La reactivación de cuentas inactivas se realizará mediante depósito o retiro de valores.

#### **5. Embargo u oposición**

Las EIF deben dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil, que reza: *“en ningún caso, la indisponibilidad producida por el embargo retentivo excederá el doble del valor de la deuda que lo origine”*.

Los depósitos a plazo o certificados financieros afectados por una cláusula de redención anticipada que hayan sido objeto de un embargo retentivo, y cuyo monto sea mayor al balance a retener, las EIF deberán segregarse contablemente el valor del monto del embargo del monto libre del embargado, y podrán pactar con sus usuarios objeto del embargo retentivo, la forma en que será manejada el resto de la inversión a favor de este último.

Las EIF deberán permitir a sus usuarios disponer sin ninguna restricción de los fondos que excedan el monto del embargo cuando se trate de depósitos de ahorro y a la vista.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Carta Circular SB: Núm. 008/22 del 1 de julio de 2022	Fecha: 24/03/2022 Página: 25 de 26

## 6. Reclamaciones de valores en caso de fallecimiento del titular

Las EIF deberán establecer en los manuales de políticas y procedimientos, los lineamientos que cubran el procedimiento que los herederos deben agotar para poder reclamar los derechos adquiridos por la sucesión, tomando en consideración la línea sucesoral directa, así como, la línea sucesoral indirecta, de acuerdo a lo establecido por el Derecho Común.

Asimismo, deben contar con políticas que cubran los procedimientos sucesorales para aquellos casos en los cuales el domicilio del *de cujus* (fallecido) sea en el extranjero.

## 7. Extravío o destrucción del documento físico

Las EIF deberán asegurarse previo a emitir el documento extraviado o destruido, que el cliente titular cumpla con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley núm. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, respecto a:

- Notificar a la EIF por acto de alguacil la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del título perdido y de la emisión del documento sustituto.
- Publicar un extracto de la notificación, contentivo de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas.
- Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiera oposición, se expedirá al solicitante un nuevo título, una vez haya realizado la entrega de ejemplares de las ediciones del periódico donde se hayan realizado las publicaciones debidamente certificadas por el editor.

El título perdido será considerado nulo. En caso de que existiera alguna oposición a la entrega de los fondos, la EIF no podrá entregar dichos fondos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, desistimiento o consentimiento.

## XI. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las EIF deberán reportar las informaciones sobre los productos de captación conforme a las instrucciones para la remisión de operaciones establecidas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

## XII. SANCIONES

Las EIF que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.